

Información útil para acceder a las Visitas íntimas

Además del derecho a mantener contacto con sus familiares, amigos, allegados, etc. la persona detenida tiene derecho a mantener contacto con su pareja en condiciones de privacidad e intimidad que posibiliten las relaciones sexuales.

Para acceder al derecho de las visitas íntimas, la normativa vigente establece los siguientes requisitos:

- Acreditar la relación afectiva, previa a la detención, mediante presentación de certificado de concubinato o libreta de matrimonio. El certificado de concubinato lo emiten los juzgados de paz correspondientes por domicilio, y en la CABA también los CGP.

Si la relación afectiva fue iniciada con posterioridad a la detención, la visita íntima les será autorizada siempre que la vinculación sea de 6 meses como mínimo.

Para acreditar este vínculo, la sección de asistencia social de la unidad deberá asesorarte acerca de los trámites a realizar.

Destacamos que los criterios de acreditación del vínculo y las posibilidades de acceder a las visitas íntimas difieren según de qué unidad se trate.

Si te deniegan la visita íntima por problemas de acreditación del vínculo, comunícate con la Procuración Penitenciaria de la Nación al *19 (011) 4124-7100

- Informes médicos, tanto al visitante como al/la detenido/a sobre su salud psicofísica (análisis HIV, VDRL, certificado de aptitud física). A la persona que se encuentra detenida los exámenes médicos le serán realizados en la Unidad, el visitante deberá solicitarlos a su médico. Los análisis serán repetidos con una frecuencia de 6 meses. Si alguno de los análisis diese positivo, deben ser informadas ambas personas y firmar un acta de conformidad para realizar la visita.

El hecho de tener alguna enfermedad no impide el acceso a visitas íntimas. Por el contrario les deberán ser entregados métodos profilácticos.

Si te impiden tener la visita en caso de enfermedad, comunícate con la PPN al *19 (011) 4124-7100

- Para los visitantes menores de edad no emancipados el SPF requiere contar además, con expresa autorización escrita de los padres, tutor o, en su

defecto, juez competente. No habiendo ya menores de edad detenidos, no les pueden exigir autorización.

Habiéndose sancionado la ley 26.579 que establece la mayoría de edad en 18 años, el Servicio Penitenciario ya no puede exigir autorización de los padres a los mayores de 18 años para acceder a visitas íntimas.

A su vez téngase en cuenta la siguiente información:

- El pedido de visita debe realizarlo la persona detenida, por escrito, con identificación del visitante propuesto.
- La frecuencia de la visita es quincenal, con una duración de 2 horas. En caso de que la visita resulte extraordinaria por distancia (cuando el/la detenido/a se encuentre alojado en un establecimiento a más de 300km de distancia del domicilio de su pareja) la visita podrá realizarse durante 5 días consecutivos con frecuencia mensual, con una duración de 3 horas diarias.
- El visitante debe proveer la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal. Es posible que el SPF le entregue preservativos previamente a comenzar la visita.
- El SPF no permite el ingreso de alimentos ni bebidas del exterior.
- El reglamento 1136/97 de Comunicaciones de los Internos establece que este tipo de visitas no podrán efectuarse cuando el/la detenido/a esté alojado en establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regímenes terapéuticos especializados.

TAMBIÉN LAS PAREJAS HOMOSEXUALES PUEDEN ACCEDER A VISITAS ÍNTIMAS.

Recientemente la Justicia declaró inconstitucional que el SPF no permita esta modalidad de visitas entre personas del mismo sexo.

Si te deniegan la visita contactate con la Procuración para ser asesorado/a jurídicamente al *19 (011) 4124-7100